



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 261 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 16 de setiembre del 2,022

VISTO: El Oficio N° 000173-2022-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 06.09.2022, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por Santos Andrés Arqueros Alvarado, respecto del predio ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 08.04.2021, el señor Santos Andrés Arqueros Alvarado presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Las Salinas Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 008-2022-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ de fecha 28.04.2022, el Ingeniero de la División de Acondicionamiento Territorial, informa entre otros aspectos, que el predio se encuentra ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad. Agrega, que el predio en estudio según el catastro del Convenio PECH-PRONAC (planos 1/5000) del año 1987 y catastro del PETT del año 1997-98 se encuentra en área no catastrada. Indica, que de acuerdo con la base gráfica de la DAT el predio se encuentra totalmente dentro del Área de Humedales Campo Nuevo de propiedad del PECH, inscrita en la Partida Electrónica N° 11132475 de la Oficina Registral de Trujillo-SUNARP. Señala que el área de reserva de humedales Campo Nuevo corresponde a áreas de conservación y protección ecológica, que fueron delimitadas en su oportunidad conjuntamente con el INRENA;

Que, mediante Informe N° 000013-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC, de fecha 19.07.2022, el Ingeniero adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, concluye que el predio solicitado en venta directa por el señor Santos Andrés Arqueros Alvarado, en su totalidad es área de humedales, por lo que no cumple con el requisito de explotación agropecuaria para la venta;

Que, mediante Acta N° 005-2022-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 23.08.2022, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Santos Andrés Arqueros Alvarado, respecto del predio ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por tratarse de un predio cuya totalidad del área corresponde a humedales;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando se trata de área de humedales, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **SANTOS ANDRÉS ARQUEROS ALVARADO**, respecto del predio ubicado en Sector Campo Nuevo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE